



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Jueves 27 de Mayo de 2021

NÚM. 81

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DEFENSORÍA JURÍDICA

Objeto del Reglamento:

El presente instrumento normativo regula lo establecido en el artículo (69) incisos c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación a la Defensoría Jurídica, en el que establecen las acciones, directrices y características que deberán observarse por los integrantes de la Defensoría Jurídica para llevar a cabo de manera eficaz los servicios que presta a los usuarios y al personal que la integra.

Marco Jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Constitución Política del Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

TÍTULO 1 DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los Defensores del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y para todos los ciudadanos que soliciten el Servicio de la Defensoría Jurídica.

ARTÍCULO 2º. La Defensoría Jurídica es un órgano para la protección de los derechos Político-Electorales, con plena autonomía técnica y operativa, para brindar de manera gratuita a los ciudadanos que ejerzan cargos públicos de elección popular, los servicios de orientación, asesoría y defensa de sus derecho Político-electoral únicamente en el ámbito

local, de conformidad con el artículo (69) d y f, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

La representación de la Defensoría Jurídica es exclusivamente ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

No se brindarán los servicios de la Defensoría Jurídica en el ámbito Federal, ni a los partidos políticos o a sus representantes.

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3° Carta- compromiso: Documento en el que se plasma el compromiso que se adquiere con la Defensoría Jurídica al aceptar los servicios de Representación.

Código: El Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Constancia de Entrevista: Documento en el que se plasman los datos generales del ciudadano y los hechos ocurridos.

Constancia de entrega de documentos: Documento en el que se relacionan los documentos que se reciben por parte del ciudadano para la representación ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Defensoría Jurídica: Defensoría Jurídica del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Titular: Persona Titular de la Defensoría Jurídica del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Defensores: Los Defensores Jurídicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Dictamen: Documento fundado y motivado en el cual con base a los hechos expresados por el solicitante se determina la procedencia o no del servicio de asesoría o defensa electoral.

Expediente: Documentales que conforman el procedimiento de asesoría o el procedimiento de defensa, identificado con un número de identificación y control interno.

Informe de baja de expediente: Documento debidamente fundado y motivado en el que se hace constar las actuaciones que integran el expediente del servicio prestado y mediante el cual se da por concluido el servicio, y se manda al archivo de la Defensoría Jurídica.

Magistrada o Magistrado: integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Servicios: Los servicios de defensa y asesoría electorales.

Solicitud de servicio: Formato que se levanta derivado de una solicitud a petición de un ciudadano, en el que se ingresan los datos generales del solicitante y el motivo de la solicitud.

Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Personal de Apoyo: Personal de Apoyo exclusivamente para la Defensoría Jurídica del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Presidente (a): Magistrada o Magistrado: integrante del Pleno del

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Usuario: Es la persona física que es beneficiario de los servicios de la defensoría jurídica.

CAPÍTULO 1 DE LA INTEGRACIÓN DE LA DEFENSORÍA JURÍDICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

ARTÍCULO 4°. Con sustento en el artículo (69) i del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; La Defensoría Jurídica se integra por el personal siguiente:

- I. Un Titular, el cual será nombrado por el pleno del Tribunal a propuesta de su Presidente (a);
- II. Un mínimo de dos defensoras o defensores; y,
- III. El personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el presupuesto autorizado.

CAPÍTULO 2 DEL TITULAR

ARTÍCULO 5°. Para ser el titular de la Defensoría deben reunirse los siguientes requisitos de acuerdo al artículo (69) j, y al numeral 30 del Manual del Perfil del Puesto del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- III. Contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho, con experiencia mínima comprobable de cinco años en área afín al derecho electoral y de los derechos humanos;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado con sentencia firme por delito grave;
- V. No ser militante de algún partido político;
- VI. No haber sido sancionado con destitución o inhabilitación administrativa por conducta grave en cualquier institución pública; y,
- VII. Contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho, con experiencia mínima comprobable de cinco años en área afín al derecho electoral y de los derechos humanos.

ARTÍCULO 6°. El Titular de la Defensoría Jurídica tiene como funciones dentro de la cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I. Diseñar e implementar el programa de trabajo con el que funcionará la Defensoría Jurídica y sus integrantes;

- II. Coordinar el funcionamiento de la Defensoría, de los defensores y personal de apoyo de la defensoría, para lograr un desempeño óptimo de la función de orientación, asesoría y representación jurídica, de acuerdo al artículo (69) h, i, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el ejercicio de su cargo debe observar los principios de máxima diligencia, prudencia, lealtad y economía procesal; así como atender las disposiciones que el Pleno emita en materia Político-Electoral;

- III. Diseñar e implementar y dirigir el programa de difusión de los derechos Político- Electorales de los ciudadanos;
- IV. Dirigir, organizar, controlar, coordinar y dar seguimiento a los asuntos de la defensa jurídica, a efecto de garantizar el acceso a la justicia;
- V. Coadyuvar en la organización y participación de eventos académicos y reuniones, con la finalidad de promover la difusión de la defensa de los derechos político- Electorales; y,
- VI. Promover y gestionar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que puedan contribuir al correcto cumplimiento de las funciones de la Defensoría.

ARTÍCULO 7º. Se entenderán de igual manera como funciones del Titular de la Defensoría Jurídica las siguientes facultades:

- I. Recabar de cada Defensor Jurídico la información procesal de los asuntos que tienen a su cargo;
- II. Recibir los informes de cada defensor, especificando las personas sancionadas por violencia político de género; y a su vez rendir informe al Pleno del Tribunal;
- III. Dar a conocer al Secretario General del Tribunal, el número de personas sancionadas por violencia político de género, para fines estadísticos;
- IV. Determinar la intervención de cada defensor, únicamente con el objeto de equilibrar las cargas de trabajo;
- V. Resolver sobre el retiro del servicio de la Defensoría Jurídica, a través de un dictamen debidamente fundado y motivado, en el que quedan las causas que así lo ameriten; y,
- VII. Rendir los informes cuatrimestrales y los que sean requeridos ante el Pleno sobre el cumplimiento de funciones de la Defensoría.

CAPÍTULO 3 DE LOS DEFENSORES JURÍDICOS

ARTÍCULO 8º. En relación al numeral 31 del Perfil de Puestos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el defensor o defensora deberán cubrir el siguiente perfil:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de

sus derechos políticos y civiles.

2. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación.
3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado con sentencia firme por delito grave.
4. No ser militante de algún partido político.
5. No haber sido sancionado con destitución o inhabilitación administrativa por conducta grave en cualquier institución pública.
6. Contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho, con experiencia mínima comprobable de cinco años en área afín al derecho electoral y de los derechos humanos.

ARTÍCULO 9º. El defensor debe observar los principios de máxima diligencia, prudencia, lealtad y economía procesal; así como tener un desempeño óptimo en el análisis de los expedientes jurisdiccionales en los que intervenga y las promociones que elabore y en el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con plena autonomía técnica para el planteamiento de la estrategia jurídica en los asuntos que conozca; el Pleno vigilará y garantizará esa autonomía.

ARTÍCULO 10. También deberá siempre verificar que los escritos estén debidamente fundados, así como fortalecidos con normas sobre Derechos Humanos, los que se deberán aplicar de conformidad con la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

ARTÍCULO 11. En los horarios de atención al público permanecerá en sus oficinas para ese efecto, salvo los casos en que por necesidades del propio servicio deba ausentarse.

ARTÍCULO 12. El defensor desahogará las consultas que le sean formuladas, así como promoverá, interpondrá los medios de impugnación y recursos para salvaguardar los derechos político-electorales del usuario del servicio.

ARTÍCULO 13. Queda absolutamente prohibido a los defensores jurídicos, cobrar o recibir pago alguno, en dinero o especie, por el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 14. Cada defensor deberá llevar su control de registro interno de todos los expedientes en que intervenga, debiendo dar seguimiento respectivo.

ARTÍCULO 15. El defensor es responsable del resguardo de los documentos entregados por parte del usuario del servicio; así como del expediente formado en la Defensoría Jurídica.

ARTÍCULO 16. El defensor deberá realizar y entregar al Titular de la Defensoría el informe mensual de actividades así como del número de medios de impugnación y recursos presentados en el mes.

En el caso del informe anual de actividades, deberá detallar todos y cada uno de los medios de impugnación y recursos, indicando el estado procesal que guardan.

Deberá presentar además de los anteriores informes, los que le sean requeridos por parte del Titular de la Defensoría y por el Pleno del Tribunal.

CAPÍTULO 4 **DEL PERSONAL DE APOYO DE** **LA DEFENSORÍA JURÍDICA**

ARTÍCULO 17. Con sustento en el artículo (69 i) dl Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; en relación con el personal de apoyo:

El personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones se designará conformidad con el presupuesto autorizado, deberá contar con los siguientes requisitos para el cargo de escribiente; con sustento en el numeral 8 del Manual del Perfil de Puestos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

1. Habilidades en la elaboración y revisión de documentos legales, además de capacidad de realización de análisis e investigación jurídica.
2. Habilidad en redacción, ortografía.
3. Disposición para el trabajo individual y en equipo.
4. Dominio de los diversos métodos para la clasificación y ordenación de los documentos, del manejo mecanográfico de la computadora y lo referente a la informática como herramienta de trabajo.
5. Conocimientos en manejo de sistemas computarizados para obtener registros de información.
6. Destreza en la elaboración de documentos legales, comunicaciones, acuerdos y las que le sean encomendadas por los titulares de la Ponencia a la que se encuentren adscritos.
7. Facilidad en la investigación y análisis de los asuntos legales en el área del Derecho Electoral que le sean encomendados.
8. Habilidad para la resolución de conflictos. Conocimientos y experiencia sugerida en materia jurídica y/o administrativa.

ARTÍCULO 18. El personal de apoyo de la Defensoría será responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Llevar la agenda diaria de los defensores;
- II. Recibir a los usuarios del servicio de la defensoría jurídica;
- III. Llenar las constancias de la defensoría con la información proporcionada por el solicitante del servicio; así como las constancias de baja de expediente;
- IV. Integrar, hacer carátula y costurar el expediente de cada

usuario del servicio;

- V. Llevar el archivo de todos los expedientes de los usuarios de la defensoría jurídica;
- VI. Recibir las llamadas telefónicas y canalizarlas con el defensor que corresponda;
- VII. Llevar el libro de gobierno general de la defensoría de manera electrónica para el control del estado procesal de los expedientes;
- VII. Recibir y registrar en el libro de gobierno todas las notificaciones del usuario del servicio y entregarlas al defensor que corresponda;
- VIII. Foliar todas y cada una de las constancias que integran el expediente del usuario, retirando las grapas;
- IX. Ordenar y guardar los expedientes para archivo muerto, relacionando el que corresponda a cada defensor para en su momento sea entregado a la sección de archivo correspondiente; y,
- X. Atender las tareas o actividades que le sean ordenadas por el Pleno, Titular de la Defensoría y el Defensor, en el encargo de las funciones propias de la Defensoría, para el debido cumplimiento.

CAPÍTULO 5 **DE LAS ABSTENCIONES Y PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 19. Queda prohibido al Titular de la Defensoría y a los defensores las siguientes:

- I. Recibir contraprestación alguna por los servicios propios de la Defensoría;
- II. El ejercicio particular de la profesión de abogado, salvo de que se trate de causa propia, la de su cónyuge o su concubina o concubinario así como parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, por afinidad o civil;
- III. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión remunerados en alguno de los tres órdenes de gobierno, salvo el desempeño de actividades docentes y de investigación;
- IV. Conocer o tramitar asuntos cuando estén impedidos para ello; y,
- V. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus atribuciones o de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO 6 **DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 20. Para el caso de que el Personal de la Defensoría Jurídica en causas de responsabilidad y sanciones Administrativas; se sujetará a lo establecido por los artículos 224, 225, 226, 227 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y al artículo

72 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO 7 DE LAS MODALIDADES Y DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA JURÍDICA

Artículo 21. La Defensa Jurídica que presta la Defensoría no es incompatible con el patrocinio particular.

Artículo 22. La prestación del Servicio comprende las modalidades siguientes:

- I. **Orientación.-** Cuando el asunto planteado no es de la competencia legal de la Defensoría, en cuyo caso se deberá se orientar la forma clara integral y suficiente sobre la solución legal de su problema y se canaliza mediante oficio debidamente circunstanciado a la institución que a juicio del defensor deba proporcionarle atención jurídica.
- II. **Asesoría.-** Se brindará al solicitante, en los casos que pase a ser competencia respecto al problema planteado, después de analizar las manifestaciones y documentos que aporte, se determina que es caso es de competencia de la Defensoría pero no es viable la intervención legal y procesal por extemporaneidad o por circunstancias atribuibles al usuario, una vez que se han analizado lo que deberá asentarse en el dictamen jurídico correspondiente, y
- III. **Representación.-** Consiste en el patrocinio legal que se otorga a la persona que solicita prestación del servicio, por ser destinatario del mismo conforme a los dispuesto en el artículo (69) m.
- IV. **La gestión del defensor jurídico comprende.-** Juicios Ciudadanos, únicamente en el ámbito estatal y ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para defender y salvaguardar los derechos político-Electorales, mediante solicitud expresa de acuerdo al artículo 69 h, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Son sujetos de orientación, asesoría y defensa gratuita de los Derechos Político-Electorales los ciudadanos que aspiren ejerzan cargos de elección popular, ya sea por sistema normativo indígena o de partidos políticos, o que ocupen cargos públicos de elección popular en la vertiente del ejercicio del cargo, a quien así también en el ámbito local; y exclusivamente ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, acorde con el artículo (69) d y h, del Código Electoral del Estado de Michoacán.
- VI. Cuando el usuario exprese por escrito, en forma clara y precisa, que no tiene interés en que se le siga representando por causa no imputable al defensor Jurídico, se dará por concluido, previa revisión y autorización del Titular de la Defensoría.

CAPÍTULO 8 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 23. El procedimiento para prestar el servicio es el

siguiente:

- I. El particular interesado o su representante legal, proporcionará la información necesaria para complementar la solicitud de servicio y la suscribirá;
- II. El defensor entrevistará al solicitante, de forma tal que proporcione información detallada del asunto de que se trate, las circunstancias de hecho, documentos y elementos que a su juicio soporten su dicho, acreditando el interés legítimo, concluyendo el defensor si el asunto planeado es de la competencia de la Defensoría. Si no lo es, orientará y canalizará al solicitante a la institución o autoridad que deberá otorgarle la asistencia jurídica gratuita que requiera;
- III. Si el asunto es competencia de la Defensoría, el defensor deberá analizar las manifestaciones del solicitante, así como los documentos expedientes aportados, para determinar si es viable representarlo ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Si no es viable la representación del asunto, elaborará el dictamen jurídico que proceda y únicamente se le dará al interesado la asesoría pertinente, concluyendo su atención;
- IV. Si la representación es viable y el solicitante del servicio reúnen los requisitos para que se le otorgue, se procederá a representarlo jurídicamente;
- V. Cuando el servicio se otorgue en la modalidad de representación, el defensor jurídico proporcionará al solicitante un formato con información que contenga sus datos y los teléfonos para ser localizado; y,
- VI. En caso de negativa del servicio de representación por razones de competencia, viabilidad o por las condiciones subjetivas del solicitante, siempre que exista inconformidad por parte de éste; el Titular previo acuerdo con el Presidenta (e) del Tribunal, resolverá lo que proceda.

ARTÍCULO 24. El servicio de asesoría jurídica puede ser solicitado por cualquier persona de manera directa, o a través de un tercero, cuando se acredite que el interesado se encuentra imposibilitado para hacerlo personalmente.

CAPÍTULO 9 DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 25. En el servicio de la defensoría jurídica se utilizan como instrumentos de registro, los siguientes:

- I. Libro de gobierno, en el cual el defensor asiente en orden numérico y consecutivo, los datos principales de los asuntos en que se interviene, precisando las modalidades del servicio, ya sea de orientación, asesoría o representación; y,
- II. Agenda oficial de actividades, en la que se anotarán la fecha y hora de las diligencias, así como las citas de carácter oficial en que deba estar presente.

ARTÍCULO 26. Los expedientes de control para el servicio de

defensoría se integran con los documentos siguientes:

- I. **Solicitud de servicio.** Contendrá los datos generales del peticionario y describirá la manera sucinta el motivo por el cual acude a la Defensoría;
- II. **Reporte preliminar.** En el cual el defensor informa al titular de la defensoría sobre las orientaciones, asesorías y representaciones, debiendo contener el nombre del peticionario y sus datos generales, así como el tipo de asunto;
- III. **Oficio de canalización.** Se elabora cuando, al proporcionar el servicio en la modalidad de orientación, el defensor remite al solicitante a la institución que deba darle atención jurídica gratuita;
- IV. **Dictamen técnico.** Se emite por el defensor en la modalidad de asesoría, después de analizar las manifestaciones y documentación que aporte el solicitante, determinando la competencia de la Defensoría y la inviabilidad del patrocinio legal; (en casos especiales);
- V. **Constancia entrega recepción de documentos.** Se elabora para hacer constar el número de documentos que son recibidos del solicitante del servicio, así como su descripción y tipo, también se usa para acreditar la devolución de los documentos del solicitante;
- VI. **Constancia de entrevista.** En dicho documento, se asienta de manera sintetizada, la información o los datos relacionados con el asunto, que se proporcionen el solicitante con el Defensor, en cada entrevista que realicen;
- VII. **Promociones y Resoluciones.** Escritos en los que el defensor promueve todo lo relacionado a la representación de sus patrocinados ante los órganos jurisdiccionales; así como las resoluciones que se emitan con motivo de la gestión del defensor;
- VIII. **Nota de seguimiento.** Se elabora para asentar cualquier contingencia del asunto, que se considera útil y no corresponda a ninguno de los documentos de gestión;
- IX. **Carta compromiso.** Contiene las obligaciones que asume el usuario con el defensor, cuando el servicio proporcionado es de representación y
- X. **Constancia de baja de representación.** En la misma, se anotarán de manera sucinta, las causas que motivaron la baja del expediente del servicio de la defensoría jurídica.

Estos documentos se deban agregarse al expediente, del servicio de defensoría jurídica; y,
- XI. Los Defensores guardaran la debida reserva de la información y de los datos personas que conozcan con motivo de la Defensa, y serán empleados única y exclusivamente para beneficio del usuario y del servicio prestado en término de las leyes aplicadas a cada caso, cuyos datos quedan protegidos por la *Ley de*

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 1º, 33 fracción II y III.XII.- Una vez agotadas todas las etapas procesales, y una vez que se decreta el archivo por parte del Tribunal, se procederá a hacer el archivo definitivo, con la respectiva constancia de baja de expediente.

ARTÍCULO 27. El defensor es responsable de la información contenida en los expedientes de control, de su actualización y de la remisión oportuna de copia de cada uno de los documentos que lo integran, cuando le sean requeridos por el o la Titular de la Defensoría o por el o la Presidenta (e) o por el pleno.

CAPÍTULO 10

DE LA ABSTENCIÓN DE PRESTAR EL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 28. La Defensoría Jurídica se abstendrá en la prestación de sus servicios en los siguientes casos:

- I. Cuando se presten servicios gratuitos por otra institución de defensa pública o defensa privada;
- II. Cuando técnica y procesalmente se advierta inviabilidad la prestación de los servicios de la Defensoría jurídica;
- III. Cuando la defensa o asesoría no verse sobre Derechos político-electorales en la vertiente de quienes aspiren o desempeñen en su caso cargo de elección;
- IV. Cuando el asunto no sea competencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; en cuyo caso deberá canalizarse canalizará mediante oficio a la Instancia correspondiente;
- V. La abstención de actuar de la Defensoría Jurídica, se sustentará con un dictamen fundado y motivado, propuesto por el Defensor que le corresponda por turno atender el asunto, previa aprobación del Titular de la Defensoría Jurídica, debiendo informar al Pleno del Tribunal;
- VI. En el caso de que el solicitante del servicio sea abogado; y,
- VII. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Titular de la Defensoría; así como los defensores, no será sujetos de ninguna clase de responsabilidad con motivo de la no continuidad, en la prestación de los servicios.

CAPÍTULO 11

DEL RETIRO DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 29. Se retirará el servicio a petición expresa por parte del usuario, debiendo levantarse la constancia de entrevista correspondiente, en la que se asentarán los datos del expediente en que se actúa y la razón por la que se renuncia a la representación del servicio.

ARTÍCULO 30. Cuando se incurra en actos de violencia, amenaza o injuria en contra de la Defensoría jurídica o de cualquier servidor

público que integre la misma; se procederá a levantar constancia por escrito de los hechos que se susciten, se integrará un tanto al expediente del usuario, retirando el servicio al usuario.

ARTÍCULO 31. Por incurrir dolosamente en falsedad de datos proporcionados, el defensor deberá levantar la constancia correspondiente, asentando los datos del expediente, y las circunstancias, integrándolo al expediente del usuario, para el respectivo retiro del servicio.

En cada uno de estos casos quedan liberados tanto el Titular de la Defensoría, y el Defensor de toda responsabilidad de gestión en el expediente del usuario.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional

del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por unanimidad de votos, en sesión pública de Pleno el día 29 de abril de dos mil veintiuno, lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la Magistrada Yurisha Andrade morales, en su calidad de Presidenta, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos María Antonieta Rojas Rivera, quien autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADA PRESIDENTA.- YURISHA ANDRADE MORALES.- MAGISTRADA.- YOLANDA CAMACHO OCHOA.- MAGISTRADA.- ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- MAGISTRADO.- JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-MAGISTRADO.-SALVADORALEJANDROPÉREZ CONTRERAS.-SECRETARIAGENERALDEACUERDOS.-LIC. MARIAANTONIETAROJAS RIVERA. (Firmados).

